ESTATUTOS

DEL CLUB SOCIAL

25 DE AGOSTO

PASO DE LOS TOROS

Dpto. DE TACUAREMBO

ESTATUTOS

DEL CLUB SOCIAL

25 DE AGOSTO

PASO DE LOS TOROS

DPTO. DE TACUAREMBO

Testimonio: «El suscrito escribano certifica: Que ha tenido a la vista el libro de Actas de Asambleas correspondientes al año mil novecientos cuarenta y nueve del Club Social «25 de Agosto» luciendo a fojas 132 a fojas 149, el acta por la cual se modificaron los Estatutos de la expresada Sociedad, a los efectos de obtener la aprobación respectiva y cuya copia transcribo a continuación: Acta» N° 54 En la Villa de Paso de los Toros, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve en Asamblea General Extraordinaria, se reunen en segunda citación los siguientes asociados: Nicolás Herrera (hijo), Toribio Rodríguez Juan C Bessonart, Juan B Hebert, Pedro Aiçaguer, Juan Ascué Ascaraín, J. Viñoly. Juan J Vargas, Walter Filippini, Justo Dorrego, Miguel Larrosa, Mario Nogueira, Gerónimo Casadei, Ricardo Rodríguez, Alberto Mello, Horacio Pereira Luis Cuniolo, Alberto Lattuada, Héctor Vallejo Eduardo A. Debali, Luis A. Aiçaguer,

Juan Irigoyen, Aníbal Martínez, C. Oliveira, José Ibarra, Enrique Clérici, Mario H Castro, Timoteo Arbiza, Juan J. Menéndez Mario Torterolo, Rafael Herrera y Thode, Juan F Alzúa, Conrado T. Sampayo, Patricio M de Oliveira, Juan B de Oliveira, Cleto M. Olivei ra, Claristino Oliveira, Héctor Malisia, Guiller mo Terra Núñez, Miguel Larumbe, Ernesto Malisia, Olavo Bittencourt, Emilio Arregui Aparicio de León, Juan G Arregui Fortunato Bueri, Faustino González Carlos O López, Mario S. Ibarra Imas José P Bianchi Basili cio Vázquez, Pascual Tambasco, José A Muape, Elio Callaba, Heriberto Apolo, H Taroco Fran cisco Villanueva, Joaquín Velázquez, Jorge Cafruni, Luis de Iraurgui Abel Vallejo, Faus tino Ferreira (hijo), Ernesto Tambasco, Manuel, Velázquez, Pedro Armúa, Gilberto Fuentes Milton Martínez, Ruben D Marquizo, Juan B Berriel, Nestor Rodríguez Luis Taroco Juan H. Núñez, Celem Nárez, Alberto Nogueira Ricardo Ware, Sir Ibiñet Benoit, Miguel F. Tomeo, Julio A. Herrera W Gutiérrez Rava, Blás R. Menéndez, Carmelo Bálsamo Lorenzo Laurenti, Raúl Goycoechea, Arturo Medeiros Tidio Alvarez, Raúl Fernández, H Rodríguez Bonavita, Ladislao Zabala, Bautista Echeverry, Rosendo Pantín, José María Leites, Silvio

Martínez, Juan R. Sosa, Víctor V Domínguez, Isauro Martínez, Narciso Menéndez, Jorge Metre, Ignacio Ciarán Pedro M Cuniolo. Sadí Pedemonte, José L Alzugaray Alejandro Goycoechea, José P Antúnez, Onomar Pérez Agesta, Alcides Romano, Amadeo Duclós, Silvio Toñolo, Juan P Nassazzi y Domingo Bueri a fin de tratar los asuntos insertos en la Orden del Día, que son los siguientes: 1° Lectura del Acta Anterior 2° Autorización para gravar inmueble 3° Solicitud de eliminación de un asociado 4° Proyecto de Reforma de Estatutos Pasado al último punto de la Orden del Día que la constituye la Reforma de los Estatutos la que luego de la discusión en particular queda aprobada en la siguiente forma:

CAPITULO I

De la Institución y sus fines

Artículo 1.o El Club 25 de Agosto fundado en Paso de los Toros, el 20 de junio de 1911, por la fusión de la Sociedad Recreativa 25 de Agosto y Club de Skating, constituye un Centro de Sociabilidad que además de pro

porcionar a sus asociados todas las diversiones y comodidades propias de su índole, tendrá los siguientes fines: a) Elevar el nivel moral y cultural de los asociados b) Fomentar la armonía, la tolerancia y el respeto mutuo entre sus integrantes c) Contribuir al desarrollo del arte en todas sus manifestaciones d) Facilitar la implantación de juegos y deportes en la medida que se considere conveniente

Artículo 2.o En el Club 25 de Agosto son absolutamente prohibidas las reuniones o demostraciones de carácter polìtico o religioso.

Artículo 3.o La Comisión Directiva podrá facilitar sus salones a personas o instituciones no asociadas o no vinculadas al Club y, únicamente en actos de beneficiencia se permitirá el cobro de entradas En todos estos casos la Directiva mantendrá su autoridad en el contralor y vigilancia de los actos a realizarse, los que deberán ajustarse a las disposiciones de estos Estatutos.

CAPITULO II

De los socios: sus deberes y sus derechos

Artículo 4.o Los socios de la Institución

se dividirán en cuatro categorías: Honorarios Activos; Suscriptores y Cadetes.

Artículo 5.o Son socios Honorarios aque llas personas que por haber prestado señalados servicios al Club, merecieran esta distinción a juicio de la Asamblea General por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios pre sentes Todo socio Honorario estará eximido del pago de la cuota mensual y, a los efectos de sus deberes y derechos será considerado como un socio Activo. Su nombre deberá fi gurar en el Cuadro de Honor de la Institución

Artículo 6.o Los socios Activos de ambos sexos, son los propietarios del establecimiento, forman las Asambleas Generales, tienen voto deliberativo y de su seno se nombrarán los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal.

Artículo 7.o El Candidato a socio Activo deberá: a) Ser mayor de 18 años de edad. b) Ser propuesto por dos socios activos (no diri gentes) ante la Comisión Directiva quien re solverá sobre su admisión o rechazo en deli beración y votación secreta y con un quorum no menor de siete. Toda persona rechazada no podrá ser propuesta de nuevo hasta transcurri do más de un año de la fecha de su rechazo

El socio admitido pagará diez pesos ($ 10.00) como cuota de ingreso y dos pesos ($ 2 00) como suscripción mensual, la que podrá ser aumentada por la Asamblea General por las 2/3 partes de sus votos.

Artículo 8.o La condición de socio Activo se suspende: a) Por deuda de más de Tres cuotas de suscripción mensual (automática). b) Por licencia autorizada por la Comisión Directiva. c) Por faltas cometidas dentro del local social o por transgresiones a la moral cual quiera sea el lugar donde se cometa (Estas suspensiones serán decretadas por mayoría simple de votos de la Comisión Directiva y no podrán ser superiores a 6 meses).
d) Por ser empleado de la Institución, recuperando automáticamente su actividad como asociado una vez abandonado el cargo.

Artículo 9.o La condición de socio Activo se pierde: a) Por deuda superior a seis mensualidades (automàtica) b) Por renuncia c) Por graves faltas de conducta cometidas dentro o fuera del establecimiento (Esta sanción será aplicada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General, a propuesta de las 2/3 partes de la Comisiòn Di

rectiva y garantizada por la información suma ria correspondiente.

Artícul● 10 Reingreso. En el caso comprendido en el Art anterior, inc a, podrán hacerlo a su solicitud y por resoluciòn de la Comisión Directiva, abonando la deuda más la cuota de ingreso. Tratándose del inc b, podrá reintegrarse como socio previo pago de la cuota de ingreso; salvo el caso en que la renuncia sea motivada por ausencia de la localidad, que no necesitarà llenar ese requisito Para el inc c. deberán transcurrir más de 3 años debiendo llenarse las formalidades del Ingreso.

Artículo 11 Son socios Suscriptores: Aquellas personas que no estando radicadas en la localidad ni en las secciones judiciales que la comprenden y sus limítrofes, desean participar de los beneficios sociales que otorga la Institución a los socios Activos, contrayendo las mismas obligaciones. No podrán formar parte en las comisiones ni tendrán voz ni voto en las Asambleas. El socio Suscriptor Admitido pagará una cuota de ingreso de diez pesos ($ 10.00) y una suscripción anual de diez pesos ($ 10.00) pudiendo ser aumentada por la Asamblea General en la forma dispuesta referente a los so

cios Activos

Artículo 12 Todo socio Suscriptor que pasara a la categoría de activo no abonarà nueva cuota de Ingreso Esta modificación de categoría se hará a solicitud escrita del pro pio socio o por resolución de la Directiva cuando dejase de estar comprendido en el artículo 11,

Artículo 13 La categoría de socio Cadete se acordará en las condiciones que establecie ra la Comisión Directiva a las personas de 14 a 18 años de edad que fueren hijos o es tuvieren bajo la tutoría del socio que los pre senta quien se responsabilizará ante la Insti tución de los actos y conducta de este menor.

Los socios Cadetes pagarán una cuota mensual de $ 1 00 estarán eximidos de la cuota de ingreso y gozarán de los mismos benefi- cios que la institución otorga a los socios Acti vos, con excepción de lo siguiente: a) No ten drán voz ni voto en las Asambleas Generales b) No podrán ser electos para cargos Directi vos c) No podrán entrar al bar ni al Salón de juegos de naipes y les estará vedada la venta de bebidas alcohólicas. (Art 4° Regla mentación correspondiente del Comité local

Delegado del Consejo del Niño). Cumplidos los 18 años pasarán a socios activos automá ticamente

Artículo 14 Son deberes de los asociados a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de la Reglamentaciòn Interna b) Velar cons tantemente por el progreso y el prestigio de la Institución c) Observar una conducta co rrecta y culta d) No participar en discusiones y reyertas e) No hablar a gritos ni usar pala bras o gestos incultos o procaces f) Vestir ro pas limpias y decorosas. g) Acatar las resolu ciones de la Comisiòn Directiva, prestar decla raciones y suministrar todos los informes que ésta le solicitare o a quien la represente. Quien no cumpla con estas disposiciones comete una falta que podrá ser sancionada con suspensión o destitución.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 15 Constituyen las Asambleas to dos los socios presentes en el acto Activos y Honorarios, habilitados como tales

Artículo 16 Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17 Habrá una sola Asamblea Ordinaria que se realizará en la 2.a quincena del mes de junio de cada dos años, la que tendrá por objeto considerar la actuación de la Comisión Directiva saliente, así como tratar los asuntos incluídos en la orden del día. Todas las demás Asambleas serán Extraordinarias

Artículo 18 Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias entrarán en funciones a la hora indicada en la citación — siempre que su quorum sobrepase la quinta parte del total de socios activos hábiles. De lo contrario sesionará con los asociados presentes cualquiera sea su número, una hora después de la fijada, siendo igualmente válidas sus resoluciones

Artículo 19 Las resoluciones de las asambleas serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículos 24, 61 y 62

Artículo 20 En las Asambleas no p drán tratarse asuntos que no estén comprendidos en la Orden del Día redactada por la Comisión Directiva, exepción hecha de lo establecido en

los Art. 25 y 28 y de las mociones que tengan un carácter de Orden.

Artículo 21 Las òrdenes del día serán redactadas en forma clara y explícita, pero cuando en el transcurso de las deliberaciones de la Asamblea General se plantee alguna cuestión que se suponga ajena a la «Orden del Día» es la misma Asamblea quien debe decidir si el referido asunto encaja o no dentro del temario mencionado

Artículo 22 Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva sea por propia iniciativa o a solicitud firmada por más de cuarenta asociados hábiles quienes deberán especificar con claridad los temas y asuntos que serán planteados ante la Asamblea y por la Comisión Fiscal de acuerdo al Art 54.

Artículo 23 La convocación para las Asambleas Generales se hará con diez días de anticipación, por aviso a cada asociado. junto al cual deberá enviársele un temario completo de la Orden del Día

Artículo 24 El quorum para tratar las

reformas de los Estatutos estará constituído por la Cuarta parte de los socios hábiles para votar y sus decisiones serán válidas con las dos terceras partes de los socios presentes, excepción hecha en los artículos 61 y 62

Artículo 25 Las Asambleas Generales por simple mayoría de sus miembros podrán formular votos de censura a la gestión de la Directiva o a sus dirigentes.

Artículo 26 La Asamblea General es soberana y sus resoluciones serán acatadas por todos los socios del Club correspondiéndole aclarar o interpretar en definitiva cualquier concepto que ofrezca dudas en la redacción de estos Estatutos

Artículo 27 En las resoluciones de las Asambleas se adoptará como regla general las votaciones públicas pero podrán ser secretas cuando así lo disponga la mayoría de la Asamblea Las votaciones públicas se harán a «Mano Levantada y solo se recurrirá a la votación Nominal, cuando el Presidente o la Asamblea así lo determinen

Artículo 28 – Las Asambleas Generales

por simple mayoría de sus miembros podrán formular un Voto de Censura contra cualquiera de sus integrantes que se apartaren durante las deliberaciones de las normas de corrección y cultura que deben dominar en estos actos. Producido el voto de censura el acusado deberá abandonar inmediatamente la sala. Si así no lo hiciera el Presidente deberá expulsarlo por intermedio de la fuerza pública

Artículo 29 —Las Asambleas ordinarias designarán de su seno dos asociados para que la representen en la Comisión Receptora y Escrutadora de votos

Artículo 30 —La asamblea facultará a tres de sus miembros, para la aprobación del Acta respectiva, quienes firmarán ésta conjuntamente con el Presidente y Secretario actuantes

CAPITULO IV

De la Comisión Directiva

Artículo 31 —Dirigirá y administrará la Sociedad una Comisión Directiva compuesta

de nueve Miembros la que será controlada por una Comisión Fiscal en su parte contable.

Artículo 32 —La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones y su Renovación será total

Artículo 33 —La Comisión Directiva saliente convocará a la nueva Directiva para una reunión conjunta que deberá celebrarse en la Primera Semana de Julio inmediata a las elecciones y en la que se procederá a hacer entrega de la Institución. En esta sesión se levantará un acta común firmada por los dos Presidentes y el Secretario saliente—en la que se hará constar las condiciones en que son recibidos los bienes de la Institución así como cualquier otra observación que se estime conveniente.

Artículo 34 - En la primera sesión que celebre la Comisión Directiva elegirà de su seno los cargos de Vice—Presidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario

Artículo 35 —La Comisión Directiva no podrá sesionar sin el Quorum de cinco Miembros y sus resoluciones serán válidas por sim

ple mayoría, con excepción de lo establecido en los art 37 y 38

Artículo 36 —Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables de sus actos --moral y jurídicamente - ante la Asamblea General

Artículo 37 —En los casos de renuncias o licencia de dirigentes, los miembros restantes de la Comisión Directiva, deberán convocar a los suplentes, tomándolos de las listas a que correspondan las vacancias; y en caso de agotarse las listas respectivas, convocará por su orden, a los que hubieren sidos electos suplentes de las otras listas, tomándolos de las que hayan obtenido mayor número de votos

Artículo 38 —Si en algún momento la Comisión Directiva quedare desintegrada, y estuvieren agotadas las listas de Suplentes, los dirigentes que permanecieren en sus cargos deberán convocar a elecciones para proveer los cargos en vacancia, y por el tiempo que reste de mandato a la misma

Artículo 39 —Para ser miembro de las Comisiones Directiva y Fiscal se requiere:

a) Ser socio Activo con antigüedad de 2 años y 21 de edad.

b) No tener suspendidos sus derechos de asociado hasta el momento del acto eleccionario.

c) No ser miembro simultáneo de las dos Comisiones

Artículo 40 — Los miembros de las comisiones Directiva y Fiscal salientes puenden ser reelectos.

Artículo 41 - Corresponde a la Comisión Directiva:

a) Observar y hacer observar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Sociedad El Reglamento Interno será sancionado o modificado por la Comisión Directiva

b) Resolver sobre la admisión o rechazo de los candidatos a socios.

c) Administrar de la manera más conveniente los intereses de la Sociedad y cuidar del Orden Interno del establecimiento.

d) Previo asentimiento de la Asamblea General, podrá comprar, vender, permutar e

a) Ser socio Activo con antigüedad de 2 años y 21 de edad.

b) No tener suspendidos sus derechos de asociado hasta el momento del acto eleccionario.

c) No ser miembro simultáneo de las dos Comisiones

Artículo 40 — Los miembros de las comisiones Directiva y Fiscal salientes puenden ser reelectos.

Artículo 41 — Corresponde a la Comisión Directiva:

a) Observar y hacer observar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Sociedad El Reglamento Interno será sancionado o modificado por la Comisión Directiva

b) Resolver sobre la admisión o rechazo de los candidatos a socios.

c) Administrar de la manera más conveniente los intereses de la Sociedad y cuidar del Orden Interno del establecimiento.

d) Previo asentimiento de la Asamblea General, podrá comprar, vender, permutar e

hipotecar los bienes inmuebles, y si la hipoteca se hiciera con Institución Bancaria del Estado, podrá también darlo en anticresis y aceptar las demás condiciones que reglamentariamente impongan aquellas.

e) Establecer un sistema claro de contabilidad

f) Nombrar y destituir empleados y fijarles sueldos y salarios.

g) Amonestar, suspender, conceder licencia y proponer la eliminación de los asociados

h) Convocar y presidir las Asambleas Generales, debiendo hacer siempre las convo catorias por citación individual.

i) Establecer las reglas de los juegos que se permitan y distribuir el servicio en la for ma más cómoda para los asociados

j) Fomentar el desarrollo de la Biblioteca, ya sea con fondos propios o con donaciones

k) Llevar dos libros de Actas donde se asienten todas las resoluciones de las Asambleas y Comisiones Directivas, Actas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de las respectivas autoridades

l) Dar cuenta ante la Asamblea General Or dinaria de su administración presentando a la nue va Comisión Directiva todos los libros de Conta bilidad en el acto que èsta tome posesión de sus cargos. La memoria y el balance deberán im primirse y repartirse junto con la convocato ria a la Asamblea General Ordinaria.

ll) Presidir y organizar fiestas y actos conducen tes a hacer prácticos los fines del Club, pudiendo invitar a personas no asociadas

m) Exonerar de la cuota mensual al socio de más de 25 años de asociado que manifiestamente no puede abonarla y con carácter general al asociado con más de cuarenta años de socio.

n) Declarar cesante a cualquiera de sus miembros que faltare sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas

ñ) Interpretar estos Estatutos así como re solver en todos los casos no previstos en ellos, siempre que la Asamblea General no resuelva otra cosa

o) Deberá asegurar contra incendio —por la suma que juzgue conveniente—el edificio so cial y su mobiliario.

p) Podrá realizar la venta de los muebles y útiles del Club que resultaren de uso inapro piado, debiendo requerir la autorización de la Asamblea General cuando el monto, en una sola operación exceda de la cantidad de dos mil pesos por cada año de ejercicio.

q) Podrá realizar gastos de carácter Extraordinario (no previstos en el presupuesto de gastos) hasta la suma de dos mil pesos por ca da año de ejercicio

r) Ejecutar todas aquellas mejoras o repara ciones de edificio que considere necesarias siem pre que estos gastos no sobrepasen la cantidad de tres mil pesos por ejercicio anual (Estos gastos serán independientes a los que corres pondan al Inc. anterior)

s) Conceder tarjeta de transeúnte a solici tud de un dirigente o de un socio activo, quienes se responsabilizaràn — ante la Direc tiva — por la conducta del visitante.

t) Designar a la persona que presidirá la Comisión Receptora y Escrutadora

u) Conceder franquicias de ingreso siempre que así lo considere conveniente y por perío dos que nunca excedan de quince días.

v) Dar en arrendamiento la cantina por li·citación o por vía directa, por plazos que no podrán ser superiores a tres años

x) Designar las sub comisiones que crea conveniente

y) Deberá autorizar el pleno usufructo de los beneficios del Club a los familiares de sus empleados que hubieren sido socios hasta el momento de ingresar al cargo

z) Podrá eximir del pago de la cuota de in·greso a los funcionarios públicos o privados que sean objeto de traslados frecuentes

Artículo 42 – Corresponde al Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Comisión Di rectiva y de las Asambleas En ambas tendrá voz y voto; decidiendo las votaciones por do ble voto en caso de empate.

b) Representar al Club en unión del Secre-tario, y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea

c) Convocar a sesiones de la Comisión Di rectiva cuando lo crea necesario.

d) Autorizar los gastos urgentes menores de cincuenta pesos debiendo dar cuenta a la Di

rectiva en la sesión inmediata

e) Firmar las actas de la Comisión Directiva una vez que sean aprobadas.

f) Conformar todas las órdenes de pago

g) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación jurídica de la Institución, en todos los actos legales.

h) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las comunicaciones oficiales de la Institución

i) Firmar con el Secretario todos los Balances que presente el Tesorero una vez que sean aprobados por la Comisión Directiva

j) Tomar todas aquellas medidas de carácter urgente siempre que resulte imposible reunir a la Directiva para resolverlas con la obligación de dar cuenta a la misma, en la primera sesión.

k) Acompañar al Tesorero en toda gestión de retiro de fondos que existan depositados en manos de terceros y a órdenes del Club

l) Convocar anualmente a la Comisión Fiscal para que controle los Balances.

Artículo 43 —El Vice Presidente reempla zará al Presidente en caso de ausencia momentánea o temporal con todos sus deberes y atribuciones.

Artículo 44 —En caso de acefalía de los cargos de Presidente y Vice, o uno de los dos, la Comisión Directiva procederá a su designa ción, después de integrarse con los suplentes.

Artículo 45 —Son deberes del Secretario:

a) Representar al Club en unión del Presi dente en todos los casos

b) Redactar de acuerdo con el Presidente, toda correspondencia enviada, Registro de Socios, Registro de Firmas y demás libros que se requieran para la buena organización de la Secretaría.

d) Convocar a sesión a la Comisión Directi va por indicación del Presidente o a solicitud de tres miembros de la misma

e) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos

Artículo 46 —Son deberes del Tesorero:

a) La recaudación y custodia de los fondos de la Institución

b) Efectuar los pagos autorizados

c) Presentar a las Comisiones Directiva y Fiscal cuando estas lo solicitaren los libros y balances correspondientes

d) Presentar a la Comisión Directiva men sualmente y cada vez que ésta lo solicitara un resumen del movimiento de Caja

e) Depositar los fondos recaudados, dónde la Comisión Directiva disponga a nombre de la Institución y orden del Presidente y Tesore ro conjuntamente, pudiendo retener en Caja hasta la suma de trescientos pesos.

f) Dar cuenta mensualmente a la Comisión Directiva de los socios que se hallaren atrasa dos en el pago de sus cuotas

g) Llevar los libros de Contabilidad e inven tario de los bienes de la Institución

h) Presentar a la terminación del Ejercicio, un Inventario y un Balance General de todos los bienes de la Instituciòn, el que será sometido a la aprobación de la Comisiòn Fiscal:

luego de aprobado por la Comisión Directiva.

i) Cerrar los libros y reabrirlos anualmente, al 31 de Mayo.

Artículo 47 —Corresponde al Bibliotecario

a) Conservar y mejorar la Biblioteca Social proponiendo a la Comisión Directiva todas las reformas que considere conveniente.

b) Recibir por inventario todas las existencias de la Biblioteca o Sala de Lectura

c) Indicar y proponer a la Comisión Directiva todas las obras (libros, revistas, diarios publicaciones, etc) que considere conveniente adquirir o suscribirse

d) Llevar un catálogo o Registro con el autor y títulos de las obras en poder de la Biblioteca

e) Poner a disposición de los socios el material de lectura que solicitaren dentro del local o cederlos en préstamo por un plazo no mayor de 7 días

f) Comunicar a la Comisión Directiva, a los efectos de la sanción que corresponde, el nombre o los nombres de los asociados que hayan

retenido libros indebidamente o que hayan cometido faltas de disciplina en la Sala de Lectura

g) Establecer el horario para el funcionamiento de la Biblioteca

h) Presentar anualmente a la terminación del Ejercicio a la Comisión Directiva, una relación del movimiento de la Biblioteca acompañada de un Inventario de todas sus existencias, a fin de incluirlos en la Memoria respectiva.

CAPITULO V

De la Comisión Fiscal

Artículo 48 —La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes. Durará dos años en su mandato y tomará posesión de su cargo en la misma fecha que los miembros de la Comisión Directiva

Artículo 49 —La Comisión Fiscal tendrà por cometido especial, reunirse anualmente y toda vez que lo juzgue necesario para examinar los libros de contabilidad balances y estados que presente la Comisión Directiva, acordando o negando su Visto Bueno.

Artículo 50 — Resultará electa la Comisión Fiscal que forme parte de la lista màs votada

Artículo 51 — Los cargos de miembros de la Comisión Fiscal, son incompatibles con los de miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 52 — Las renuncias de los miembros de la Comisión Fiscal serán formuladas ante el Presidente de la Comisión Directiva, a los efectos de proceder a integrarla como corresponda

Artículo 53 — Si por renuncias se agotara la primera lista de titulares y suplentes la Comisión Directiva, convocará a los votados en las demás listas dándoles preferencia a las que hubieran llevados más votos

Artículo 54 — Exigirá de la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General cuando considere que así lo requiera la marcha económica del Club y en caso omiso o de negado podrá hacer la convocatoria directamente

Artículo 55 — La Comisión Fiscal no podrá actuar sino al travès de sus tres miembros

y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría

ÇAPITULO VI

De las elecciones

Artículo 56 — Cada dos años dentro de las 24 horas de efectuada la Asamblea General Ordinaria, se realizará el acto eleccionario convocado por la Comisión Directiva, en la que se elegirán el total de los miembros directivos y fiscales para el período siguiente; correspondiente a nueve titulares (incluyendo al Presidente) y nueve suplentes para la Comisión Directiva y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal

a) La convocatoria deberá hacerse con anticipación de quince días por lo menos por medio de circulares a los socios que tengan derecho de intervenir en las mismas

b) La elección se hará por listas, por voto secreto, por representaciòn proporcional integral y por el sistema preferencial

c) Las listas deberán ser registradas ante la Comisión Directiva hasta cuarenta y ocho ho

ras antes de la fijada para el acto elecciona-rio, por quince socios con derecho a interve nir en las mismas debiendo traer al dorso las firmas de los candidatos a miembros titulares, expresando que aceptan los cargos para que son propuestos

d) Las listas deberán diferenciarse entre sí por lemas y números distintos. Los números de berán solicitarse previamente a la Comisión Directiva

e) Las hojas de votación sin llenar se rán proporcionadas por la Comisión Direc-tiva a los patrocinantes de las listas electo rales y estarán hechas en papel blanco de-biendo estas ser llenadas a máquina o en caracteres de imprenta

f) En las listas deberán especificarse en pri mer término, el nombre del candidato a ocu par el cargo de Presidente; seguidamente nu merados correlativamente del uno al diez y siete los nombres de los candidatos a miem bros de la Comisión Directiva, correspondien tes a ocho titulares y nueve suplentes; y en último término numerados correlativamente

del uno al seis los nombres de los candidatos a miembros de la Comisión Fiscal, correspondientes a tres titulares y tres suplentes

g) El candidato a Presidente de las listas de la minoría será considerado primer titular a los efectos de la convocatoria

h) Si no se registrara más que una lista, a ésta le serán adjudicados todos los cargos electivos.

i) En caso de empate las elecciones se decidirán por sorteo el que será realizado por la Comisión Receptora y Escrutadora en presencia de los Delegados de listas, haciéndolo constar en el Acta. Si no hubieren delegados la Comisión Receptora llamará testigos especiales para es te acto, que deberán firmar el acta

Artículo 57 —Solo podrán intervenir en las elecciones de la Comisión Directiva y Co misión Fiscal, los socios Honorarios y Activos que se hallen en pleno goce de sus derechos.

Artículo 58 —La Asamblea General desig nará dos miembros elegidos entre los socios Honorarios y Activos para formar conjunta mente con un miembro de la Comisión Di·

rectiva, la Comisión Receptora de Votos a la que deberá proporcionársele todos los antecedentes relativos a la elección y una nómina de los socios habilitados para intervenir en las mismas.

Artículo 59 —La Comisión Receptora de Votos se instalará diez minutos antes de la hora fijada por la Comisión Directiva y permanecerá en funciones por lo menos durante dos horas. Terminado el acto eleccionario procederá a efectuar el escrutinio de los votos emitidos labrando un Acta en la que constará el resultado detallado del mismo. En caso de votos observados, estos deberán resolverse previamente a la iniciación del escrutinio

Artículo 60 —Los miembros que resultaren electos por más de una lista, para los cargos de titulares o suplentes de la Comisión Directiva o Comisión Fiscal, deberán optar por una de ellas. En este caso se llenarán las vacantes dejadas con motivo de las opciones, con miembros de las mismas listas a que correspondan éstas siguiendo el orden establecido en las mismas

Artículo 61 —La Comisiòn Directiva de

berá reunirse dentro del segundo día siguiente al de la elección, para efectuar las proclamaciones que correspondan a cada lista y fijar el día para darle posesión de sus cargos a los miembros electos

CAPITULO VII

De la disolución de la Sociedad

Artículo 62 – Solo podrá disolverse y liquidarse el «Club 25 de Agosto» o refundirse con otra institución, cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos. En este caso la Asamblea General resolverá la forma en que deba procederse a la liquidación o fusión, y con ese fin nombrará una Comisión que se encargue de ella

Artículo 63 —Para la reforma del artículo precedente, igualmente se requerirá las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos.

Artículo 64 --Si se adoptara en las condiciones establecidas en el artículo anterior, la resolución de disolver la sociedad, todos los bienes muebles e inmuebles de pertenencia de

la Institución, pasarán a poder del Estado, el que le dará el destino que juzgue conveniente. En este caso la disolución deberá ser comunicada a la autoridad correspondiente, a fin de que se efectúe el inventario respectivo, y se proceda a la escrituración del caso.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 65 —A los empleados de la Institución les estará absolutamente prohibido realizar —dentro o fuera del local— trabajos electorales El empleado que prestigie o trabaje una lista electoral cometerá una grave falta que deberá ser sancionada por la Comisión Directiva en la forma que lo considere necesario.

Artículo 66 —Estos Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Poder Ejecutivo

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 67 —La primera renovación de

autoridades deberá hacerse durante el mes de junio de 1951, quedando como consecuencia hasta esa fecha la actual Comisión Directiva

Artículo 68 — Facúltase a la actual Comisión Directiva para hacer la correspondiente ges tión a efectos de obtener la aprobación de es tas reformas por el Poder Ejecutivo **Juan Carlos Bessonart** Presidente, **Luis Alberto Vidart** Se cretario

A solicitud del Club Social «25 de Agosto» expido el presente, que signo y firmo en la Villa Paso de los Toros, a cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cin cuenta Hay un signo. (Fdo) **Luis Alberto Ayçaguer** Hay un sello: Luis Alberto Aiçaguer Escribano «Montevideo, setiembre de 1950. Señor Ministro de Instrucción Pública y Pre· visión Social Juan Carlos Bessonart y Nicolás Herrera (hijo) Presidente y Secretario respecti· vamente del «Club 25 de Agosto» con sede en la Villa de Paso de los Toros, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en el estudio calle Cerrito 635, esc 33 de esta ciu dad, al señor Ministro exponen: Que vienen por el presente a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobaciòn de los estatutos que acompañan

en certificación notarial, correspondientes a la institución que representan, así como el reco nocimiento de la misma como persona jurídi ca (Art 21 del Código Civil) Por tanto solici tan: Se sirva proveer de conformidad haciendo entrega de los testimonios respectivos al Sr. Luis A Rodríguez Benia (Fdo) **J. C. Bessonart Nicolás Herrera (hijo)** El suscrito escribano cer· tifica: que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen a los señores Juan Carlos Bessonart y Nicolás Herrera (hijo) uruguayos, mayores de edad vecinos de mi conocimiento, inscriptos en el Registro Cívico Nacional según credenciales respectivas P A. B 428 y T F D. 3213. y ambos desempeñan las funciones de Presidente y Secre tario respectivamente del Club Social «25 de Agosto» con sede en esta Villa A solicitud del Club Social «25 de Agosto» signo y firmo esta certificación, en la Villa de Paso de los Toros, el día trece del mes de setiembre del año mil nove cientos cincuenta Hay un signo (Fdo) **Luis Alberto Aiçaguer** Escribano Hay un sello: Luis Alber to Aiçaguer Escribano

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Montevideo, setiembre 26 de 1950 Pase en vis ta al Sr Asesor de Gobierno de 2.° Turno. Por el Ministro (Fdo) **Juan P. Corradi** Director Gral de Secretaría de Estado Interino Dic. N° 1026 Exped

N.o 1177. Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos del «Club Social 25 de Agosto» de la localidad Villa Paso de los To aos pues ellos no contrarían nuestra legisla ción vigentes y son lícitos su objeto y fines y reconocer a dicha asociación civil como per sona jurídica, capaz de derechos y obligacio- nes, conforme a lo prescripto por el art. 21 del Código Civil, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como adminis trativas que le sean aplicables a las institu ciones de su naturaleza

Se dará a los interesados testimonio de estas actuaciones y se tomará nota de los es tatutos a dictamen; en el Registro creado por el Decreto del 13 de Abril de 1925, en la for ma por el mismo determinada Montevideo, Setiembre 26 de 1950 (Fdo) **A. M. Pitaluga.**

"Ministerio de Instrucción Pública y Previ- sión Social. Montevideo, 16 octubre de 1950 **Vistos:** los estatutos del **"Club 25 de Agosto"** con sede en Paso de los Toros (Depto. de Ta- cuarembó) presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica: **Atento:** que ellos no contienen dispo sición alguna que contraríe nuestra legislación positiva: **Con** el señor Asesor Letrado de Go- bierno de 2do Turno, **El Presidente de la Re-**

pública, Resuelve: 1°—Aprobar los estatutos del **"Club 25 de Agosto",** con sede en Paso de los Toros (Depto de Tacuarembó) y conce derle la personería jurídica que solicita a los determinados por art 21 del Código Civil, con sujeciòn a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten. 2° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese insértese en el Re gistro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellados y timbres cuya reposición pro ceda y archívese (Fdo) **Batlles Berres. O. Secco Ellauri.**

★